

AUTO No. 01921

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE:

Que con radicado **2009ER58955 del 19 de noviembre de 2009**, el señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando como Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** realizó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, respecto de individuos arbóreos emplazados en la Calle 63 por carrera 50 Barrio J Vargas de la Localidad doce (12) Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con el Contrato IDU-137 de 2006, Puente Peatonal Museo de los Niños.

Que la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA previa visita emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS3974 del 10 de diciembre de 2009**, en el cual se determinaron los tratamientos silviculturales técnicamente viables.

Que mediante **Auto 2435 del 8 de abril de 2010** se inició trámite administrativo ambiental de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, el 23 de abril de 2010.



AUTO No. 01921

Que mediante **Resolución No. 3022 del 8 de abril de 2010**, se autorizó la tala de veintiocho (28) árboles, el bloqueo y traslado de once (11) árboles y se ordenó la conservación de quince (15) individuos arbóreos emplazados en la localidad de Barrios Unidos, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

Que la Resolución ibídem, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordeno como medida de compensación el pago de seis millones quinientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos m/cte (\$.6.577.065), equivalentes a 47.3 IVPs y 12.77 SMLMV, así como la suma de trescientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$385.600), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la mencionada Resolución fué notificada personalmente el día 23 de abril de 2010, por intermedio de la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048.

Que mediante **radicado 2010ER23244 del 30 de abril de 2010**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, por intermedio de su Directora Técnica de Gestión Judicial, interpuso en término recurso de reposición contra la Resolución No. 3022 de fecha 8 de abril de 2010.

Que mediante **radicado 2011ER05953 de fecha 24 de enero de 2011**, el Señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ** en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, solicitó la reliquidación de los IVPs, que como medida de compensación fueron ordenados mediante **Resolución No. 3022 del 8 de abril de 2010**, teniendo en cuenta que de las veintiocho (28) talas autorizadas, solo se ejecutaron catorce (14); de igual forma remitió soporte de pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$385.600)** según Recibo de pago No. 765964 001/353006 de fecha 23 de diciembre de 2010.

Que con **Resolución No. 6366 de fecha 29 de noviembre de 2011**, se resolvió el recurso interpuesto contra la **Resolución 3022 del 8 de abril de 2010**, la cual fue confirmada en todas sus partes, decisión ésta que fue notificada personalmente el 7 de diciembre de 2011.



AUTO No. 01921

Que pese a que no había transcurrido el término de vigencia otorgado por esta Secretaría, y en atención a la solicitud que presentara el autorizado respecto de la reliquidación de los IVPS que por concepto de compensación se ordeno pagar mediante la **Resolución N°. 3022 del 8 de abril de 2010** que fuera confirmada en todas sus partes por la **Resolución No. 6366 del 29 de noviembre de 2011**, esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, llevar a cabo visita de seguimiento el día 26 de julio de 2011, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11114 del 28 de septiembre de 2011**, el cual determinó que verificó la realización de algunos de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que ante la situación encontrada, en la cual no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2010 de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, **se recalculo el valor de la compensación** por el recurso forestal efectivamente talado en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.740.445) m/cte**, equivalentes a 26.9 IVPs y 7,26 SML MV, suma que se advirtió no había sido cancelada por el autorizado.

Que habiéndose consultado a la Subdirección Financiera de esta Secretaria, respecto de la **Resolución N° 3022 del 8 de abril de 2010**, a que hace alusión el **Concepto Técnico de Seguimiento N° 11114 del 28 de septiembre de 2011**, se advirtió que el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, cumplió con los pagos ordenados, correspondiente a los Conceptos por Evaluación y Seguimiento a la Compensación por el recurso forestal autorizado para tala. (fls. 171 y 189).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

AUTO No. 01921

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-205**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de evaluación y compensación exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”

AUTO No. 01921

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-205**, en materia de autorización a al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el NIT 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el NIT 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, Señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al Señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ** en su calidad de Director Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el NIT 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01921

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 03-2010-205

Elaboró:

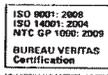
Carlos Antonio Lis	C.C:	79130413	T.P:	153188	CPS:	CONTRAT O 1244 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012
--------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

NOV 21 DIC 2012 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) ASUTO número

1921 de fecha 2 NOV. 12 al señor (a) ELKIN EMIR CASTOZZA TB.

en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de TB
C.P. No. 155.064, Total folios: 5815 '6

Firma: [Signature] Hora: _____
C.C. 79913115 Dirección: 22-677
Fecha: 21 DIC 2012 Teléfono: 335 8800

SIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]